

ADICCION *Son 13. tomos con el Índice*
A LA LIBRERIA DE JUECES, *grat.*

UTILISIMA Y UNIVERSAL, *Lejana*

Que para todos los que desean imponerse en la Jurisprudencia Practica, Derecho Real de España, y Reales Resoluciones mas modernas de rigurosa observancia, y en especial para Abogados, Alcaldes, Corregidores, Intendentes, Prelados, Regulares y Jueces Eclesiásticos, Párrocos, Regidores, Escribanos, Diputados, Síndicos y Personeros.

Español.

ESCRIBIO EN 8 TOMOS

EL LICENCIADO D. MANUEL SILVESTRE MARTINEZ,
Ministro actual de la Real Audiencia de Guadalajara de Indias.

En que se resumen y exponen todas las Pragmáticas, Reales Cédulas, Instrucciones, Ordenanzas, Reglamentos, Bandos y demas Providencias aun no recopiladas que concuerdan, derogan ó declaran las antiguas Disposiciones, ó dan otras nuevas por la serie de su promulgacion, y la que corresponde á los Títulos y materias de que tratan, donde van colocadas segun el método de dicho Autor: y comprehende las que faltan á dicha Librería y sus Adicciones, desde principio de este siglo, y las expedidas en los tres años próximos anteriores.

TOM. IV. Y XII. DE DICHA LIBRERIA,

Dedicado al Excmo. Sr. Marques de Baxamar, &c.

POR DON RAMON ANTONIO DE HIGUERA,
Profesor de Jurisprudencia.

EN MADRID: EN LA IMPRENTA DE RAMON RUIZ AÑO DE 1796.

Se hallarán en Madrid en la Librería de Escribano frente de la Imprenta Real.



LIBRO PRIMERO.

TITULO I.

DE LA SANTA FE CATOLICA.

1 **A** efecto de evitar desavenencias entre los Cabildos Seculares y Eclesiásticos sobre el modo de hacerse las Rogativas se declaró en Real Cédula de 21 de Agosto de 770, que quando el Eclesiástico considere puedan convenir sus preces en alguna calamidad que amenace, será muy propio de su estado practicar las secretas y acostumbradas de Colectas; avisando de sus piadosos ruegos al Magistrado y Ayuntamientos Seculares para su noticia y aprecio; pero que pertenezca al Gobierno Secular solicitar las Rogativas mas solemnes, aunque sean interiores del templo, siendo correspondiente al estado Eclesiástico concurrir con ellas á tan devoto fin: y

llegando á ser procesionales por el Pueblo (que tambien procurará el Gobierno Secular) se suspendan las diversiones públicas por los dias que se hicieren; y que concibiendo los Cabildos que en el Gobierno Secular pueda haber alguna confianza menos urgente que ellos la consideren, puedan insinuarlo, pero no pasar á la práctica de solemnidades sin mediar la solicitud secular.

2 En Real Provision de 18 de Septiembre de 781 se encarga la puntual observancia de la ley 4. tit. 1. lib. 1. de la Recopilacion; de las Reales Cédulas de 19 de Noviembre de 771, con respecto á Diócesanos, y 20 de Febrero de 77, acerca de Procesiones.